



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 19 de diciembre de 2024.

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina No. 139 de fecha 18 de noviembre de 2020..... 24

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas..... 36

ESTATUTO Orgánico del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 8o., párrafos primero y segundo; 14 Bis, fracciones I, III y IV, y párrafo segundo; 19; 20, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 25; 26; 27, párrafo primero, y fracciones VI, XXI y XXIII; 28, párrafo primero, y fracciones II, II A, II B y III; 30 Bis, párrafo primero, y fracciones I, II, III, V, VI, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXIII y XXVI, párrafo primero; 31, párrafo primero, y fracción XV; 32 Bis, párrafo primero, y fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXV, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 33, párrafo primero, y fracción V, segundo párrafo; 34, párrafo primero, y fracciones XXIV Bis y XXV; 35, párrafo primero, y fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX y XXI, párrafo primero, e incisos a), b), e) y g); 36, párrafo primero, y fracciones VIII y XXVI; 37; 38, párrafo primero, y fracciones XIII, XXV y XXXIII; 39, párrafo primero, y fracciones I, II, III, actuales V y VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV; 41, párrafo primero, y fracciones II, VIII, XVI, XX y XXV; 41 Bis, párrafo primero, y fracciones IV, párrafo primero, y XV; 42, párrafo primero, y fracción XII; 44, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo; 44 Bis, párrafos segundo y tercero; 48 y 50; se **adicionan** las fracciones VII Quinquies y VIII Bis al artículo 27; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 30 Bis; las fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 31; las fracciones II Bis, V Bis, XLII, XLIII y XLIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 32 Bis; las fracciones II Bis, XXIV y XXV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 35; las fracciones I Ter, I Quáter, I Quinquies, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 36; la fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 38; el artículo 38 Bis; las fracciones VI y XXVII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 39; los artículos 42 Bis y 42 Ter, y la fracción XII al artículo 44 Bis; y se **derogan** la fracción I del párrafo tercero del artículo 8o.; las fracciones X, XI, XVI y XXI, incisos d) y f) del artículo 35; las fracciones I Bis y II del artículo 36, y la fracción XV del artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8o.- La persona titular del Ejecutivo Federal contará con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. La persona titular del Ejecutivo Federal designará a la Jefa o Jefe de dicha Oficina.

La persona titular del Ejecutivo Federal contará con las unidades de apoyo técnico y estructura que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a dicha Oficina.

...

I. Se deroga.

II. y III. ...

Artículo 14 Bis.- ...

I. **Dependen** jerárquicamente de la dependencia o entidad paraestatal a la que se encuentren adscritas en los términos que establezca el reglamento interior respectivo o los ordenamientos correspondientes;

II. ...

III. **Actúan**, en el ámbito de su competencia, en nombre y representación de las dependencias o entidades paraestatales, para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, **observando** los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que emitan las **Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Anticorrupción y Buen Gobierno** para su conducción y coordinación, **en el ámbito de sus competencias**, y

IV. Se **organizan** y **operan** conforme a lo señalado en los artículos 20 y 31, fracción **XXXII** de esta Ley.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes les **es aplicable lo previsto en este artículo**.

Artículo 19.- La persona titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información **de** la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, **de** los sistemas de comunicación y coordinación, y **de** los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de **las personas usuarias** y de **las propias personas servidoras públicas**, a través del registro electrónico que opera la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de **las personas trabajadoras** y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 20.- ...

La persona titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, establecerá mediante disposiciones de carácter general, el modelo organizacional y de operación de las Unidades de Administración y Finanzas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, el cual deberá ser observado por las dependencias y entidades paraestatales, al momento de emitir o modificar las disposiciones que regulen la organización y operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes. Los movimientos a las estructuras organizacionales y ocupacionales estarán sujetos a las autorizaciones que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** conducirá y coordinará la operación de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de las dependencias y de las entidades paraestatales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y con base en los lineamientos, disposiciones, directrices y políticas que al efecto emita la propia Secretaría.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes nombrarán y removerán, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, al personal de su adscripción; ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31, fracción **XXXII**, de esta Ley.

Los puestos correspondientes a **las personas titulares de** las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en las dependencias y entidades paraestatales, **así como de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores, son de libre designación**, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables.

A los órganos administrativos desconcentrados que cuenten con Unidades de Administración y Finanzas o áreas que realicen funciones equivalentes **les es aplicable lo previsto en este artículo**.

...

Artículo 25.- Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República **necesiten** informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, en **los términos de las disposiciones jurídicas aplicables**.

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes **Secretarías**:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Marina;
- V. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Secretaría de Bienestar;
- VIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. Secretaría de Energía;

- X. Secretaría de Economía;
- XI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- XIII. Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;
- XIV. Secretaría de Educación Pública;
- XV. **Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**;
- XVI. Secretaría de Salud;
- XVII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XVIII. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Secretaría de Turismo;
- XXI. **Secretaría de las Mujeres, y**
- XXII. **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.**

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a V. ...

- VI. Formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar **la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población, por conducto de la unidad administrativa que determine su reglamento interior, y el servicio nacional de identificación personal, así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes**, en términos de las **disposiciones jurídicas aplicables**;

VII. a VII Quáter. ...

- VII Quinquies. **Proponer y ejecutar las acciones tendientes a asegurar la coordinación nacional entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en el ámbito del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para diseñar e instrumentar la política orientada a la construcción de la paz en el país**;

VIII. ...

- VIII Bis. **Coordinar al órgano administrativo desconcentrado encargado de documentar las actividades públicas de la persona titular del Ejecutivo Federal, mediante la producción de programas informativos y especiales, para su difusión en los medios electrónicos de comunicación, así como atender las solicitudes de la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación**;

IX. a XX. ...

- XXI. **Asistir en lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan a la persona titular del Ejecutivo Federal los artículos 96 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la elección de las personas integrantes del Poder Judicial**;
- XXII. ...
- XXIII. Fijar **los calendarios oficial y cívico**, y
- XXIV. ...

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

- II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes de **este servicio**, velar en el extranjero por el buen nombre de México; **garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior**; impartir protección a **las mexicanas y mexicanos**; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial, y las demás funciones federales que señalan las leyes, **así como** adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;
- II A. Coadyuvar a la promoción **económica**, comercial, turística **y cultural** del país **por conducto** de sus embajadas y consulados;
- II B. Capacitar **al personal** del Servicio Exterior Mexicano en las áreas **económica**, comercial, turística **y cultural** para que puedan cumplir con las responsabilidades **que deriven** de la fracción anterior;
- III. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y **representar a México ante** organismos e institutos internacionales **sin perjuicio de la competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal**;

IV. a XII. ...

Artículo 30 Bis.- A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, **dirigir la política de prevención social de las violencias** y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de **coordinar** la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

...

- II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal, **las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley, así como, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene la atribución de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, coordinar las políticas, los estándares, lineamientos y protocolos en materia de arquitectura, infraestructura, desarrollo y equipamiento institucional, carrera policial y régimen de seguridad social; los criterios de distribución para la asignación de recursos federales y los esquemas de control y verificación respectivos; los programas rectores y las políticas para la profesionalización y certificación de las instituciones de seguridad y justicia, y de las personas que laboran en ellas; los lineamientos y criterios para establecer, fortalecer y homologar los planes y programas para la formación y actualización policial, ministerial, pericial y penitenciaria, a través de las academias e institutos especializados; los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial, y las demás que le atribuyan expresamente otros ordenamientos, reglamentos y acuerdos;

- III. Realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 constitucional, funciones de seguridad a cargo de la Federación, para cuyo fin deberá organizar, dirigir y supervisar las instituciones bajo su adscripción para realizar la investigación y persecución de delitos basada en inteligencia, información estratégica, análisis, colaboración, práctica de operaciones especiales y aprovechamiento de la tecnología informática, para generar y aportar mayores elementos de prueba que originen y fortalezcan carpetas de investigación ministerial, con la finalidad de que los indicios, datos y pruebas que se recaben sean admisibles en juicio con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con la Fiscalía General de la República y las dependencias competentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. ...

- V. Realizar funciones de coordinación, cuando así se requiera, a consideración de la Secretaría, de las policías estatales, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 constitucional, con fines de investigación y persecución de los delitos, en términos de lo previsto en la fracción III de este artículo; promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con las estatales, municipales y de la Ciudad de México para la coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

- VI. Auxiliar y coordinarse con el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de las entidades federativas, así como con la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, cuando así se requiera, en la investigación y persecución de los delitos bajo el mando y conducción técnica del Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, **así como coadyuvar en diligencias ministeriales y judiciales;**

VII. y VIII. ...

- IX. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

Para prevenir y desactivar escenarios de riesgo y actos delictivos dentro y en relación con los centros penitenciarios, contará con sistemas y herramientas de investigación, monitoreo e inteligencia criminal y penitenciaria, pudiendo coordinarse de manera directa con el Centro Nacional de Inteligencia y autoridades competentes para la generación de inteligencia operable;

- X. Organizar y dirigir actividades de reinserción social y supervisión de la libertad condicional, **de acuerdo con los programas y las acciones que el órgano respectivo determine**, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Participar, **en el ámbito de su competencia**, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de las personas privadas de su libertad a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 18 constitucional;
- XII. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registro de datos en materia criminal; desarrollar las políticas, normas y sistemas, **y llevar a cabo acciones para requerir, tener acceso, recibir e intercambiar información que pueda revelar o esclarecer hechos, aportar indicios y pruebas durante las investigaciones, por parte de las instituciones y autoridades que dispongan de ella, así como** establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIII. a XV. ...
- XVI. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública y **seguridad** nacional, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que las leyes le establecen;
- XVII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual **operará tareas de inteligencia en términos de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de** preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, **alcanzar la paz social**, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;
- XVIII. Impulsar **la efectiva coordinación** del Consejo de Seguridad Nacional, así como la celebración de convenios y bases de colaboración que dicho Consejo acuerde;
- XIX. y XX. ...
- XXI. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el de Seguridad Nacional en ausencia **de la persona titular del Ejecutivo Federal, así como coadyuvar y coordinar, en el ámbito de su competencia, a las autoridades que tienen atribuciones en materia de seguridad nacional**;
- XXII. ...
- XXIII. Proponer **a la persona titular del Ejecutivo Federal** el nombramiento de **la persona titular** del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. y XXV. ...
- XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten, **y llevar a cabo operaciones especiales y estrategias de investigación e inteligencia derivado de su labor como policía complementaria**;
- ...
- ...
- XXVII. ...
- Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
- I. a XIV. ...
- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración de **la persona titular del Ejecutivo Federal**;
- XVI. a XXXI. ...
- XXXII. **Nombrar y remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes, así como, en su caso, a las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores adscritas a dichas unidades. Asimismo, proponer al órgano de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el nombramiento y la remoción de las personas titulares de sus Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes;**

XXXIII. Fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios que se determinen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tales efectos, llevará a cabo los actos de planeación, investigación de mercado y procedimientos de contratación correspondientes, y

XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. y II. ...

II Bis. Ejercer acciones para realizar la defensa del derecho a un medio ambiente sano y demás derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Regular el uso, así como administrar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción de los hidrocarburos, los minerales radioactivos y demás minerales o sustancias competencia de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas y tratamiento de aguas residuales, y en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; sobre desarrollo forestal sostenible, biodiversidad, emisiones a la atmósfera, cambio climático y ordenamiento ecológico; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas;

V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y estándares, así como programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, la atmósfera, suelos, biodiversidad y demás materias competencia de la Secretaría;

V Bis. Identificar e inspeccionar lugares y zonas en materia ambiental en coordinación con las autoridades competentes y, en su caso, iniciar los procedimientos e imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad y de urgente aplicación que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas en cualquiera de sus categorías de protección, y promover para su conservación, restauración, remediación, administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar las áreas naturales protegidas y coadyuvar en labores de conservación, restauración, remediación, protección y vigilancia de dichas áreas, cuando su administración recaiga en gobiernos estatales, municipales o en personas físicas o morales;

VIII. ...

IX. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en la materia;

X. ...

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de la infraestructura, de los servicios y del transporte, en coordinación con las autoridades competentes;

XIII. Fomentar e instrumentar programas y obras de restauración y remediación ecológica, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente, establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluya los sistemas de monitoreo de la atmósfera, de cambio climático, de suelos y cuerpos de agua de jurisdicción federal, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, instituciones de investigación y educación superior, así como las dependencias y entidades que correspondan;

- XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica de **los recursos naturales** y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, así como cooperar con dependencias y entidades **federales, estatales y municipales**, para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;
- XVI. ...
- XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, **a efecto de** concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;
- XVIII. ...
- XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, **así como** establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;
- XX. **Conducir y coordinar** con la participación **de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales**, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento; **así como promover sistemas productivos sustentables de especies de flora y fauna silvestres**;
- XXI. ...
- XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; **impulsar** que las instituciones de educación superior y los centros de investigación **formulen** programas de formación de especialistas, **basados en** conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios, **así como** los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;
- XXIII. y XXIV. ...
- XXV. Estudiar, construir, conservar **y evaluar**, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en **coordinación** con autoridades estatales y municipales o particulares;
- XXVI. a XXX. ...
- XXXI. Impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico **en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y preferente sobre cualquier otro uso**; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético, a través de instrumentos establecidos **en la normativa aplicable**, siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad; fomentar y apoyar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales y las organizaciones comunitarias, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales **o servidas**, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;
- XXXII. y XXXIII. ...
- XXXIV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Relaciones Exteriores, y **de la Defensa Nacional**, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático;
- XXXV. ...
- XXXVI. Establecer y operar un sistema de administración para autorizar, evaluar y monitorear a las personas **físicas y morales** que coadyuven en el cumplimiento de obligaciones y en los procesos de inspección y verificación en la materia;
- XXXVII. ...

- XXXVIII.** Formular y conducir la política nacional en materia de residuos **y de economía circular, en coordinación con las instancias que correspondan**, así como elaborar los programas nacionales correspondientes;
- XXXIX.** Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia **hídrica**, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres; **emisión de gases de efecto invernadero y otras sustancias a la atmósfera** y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;
- XL.** Diseñar y operar, con la participación que corresponda **de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales**, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente;
- XLI.** ...
- XLII.** **Coordinar y promover la investigación de la diversidad biológica, así como su conservación y uso sostenible con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;**
- XLIII.** **Regular, autorizar y vigilar las actividades forestales productivas, así como coordinar programas de conservación, aprovechamiento sostenible y restauración, de los suelos forestales y sus ecosistemas;**
- XLIV.** **Planear, ejecutar, supervisar, dirigir y contratar la realización de obras de infraestructura que tengan como finalidad la conservación, rehabilitación, mejoramiento, desarrollo y funcionamiento de las áreas naturales protegidas o áreas cercanas a ellas, en coordinación con las autoridades competentes y las comunidades que las habiten o cotidianamente las ocupen o las transiten, y**
- XLV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía **le** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IV. ...

V. ...

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la diversificación de las fuentes de combustibles, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado del sector energético, **y en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. a XXXI. ...

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía **le** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXIV. ...

XXIV Bis. Organizar, unificar e implementar, el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, **en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**

XXV. Promover y, en su caso, organizar, **en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, la investigación técnico-industrial;

XXVI. a XXXIII. ...

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural **le** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural **sustentable, que atienda de manera integral, a la agricultura, ganadería, acuacultura y pesca para elevar la productividad agroalimentaria, ordene la comercialización de los productos y el buen funcionamiento de los mercados agroalimentarios, contribuya al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y aporte a la seguridad alimentaria de toda la población, mediante el abasto oportuno y suficiente de alimentos, con el fin de fortalecer la soberanía alimentaria de la Nación;**
- II.** Promover **la productividad, la producción, el empleo, el ingreso, la sustentabilidad, la resiliencia y la mitigación climáticas** en el medio rural, **en las actividades de agricultura, ganadería, acuacultura, pesca y desarrollo rural;** establecer programas **prioritariamente en beneficio de las unidades productivas agroalimentarias de pequeña y mediana escala y de las personas jornaleras en los sectores agrícola y pesquero;**

- II Bis. Promover el desarrollo rural del país, conforme a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;**
- III. Evaluar, integrar e impulsar proyectos de inversión y financiamiento** que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector **agroalimentario**; coordinar y ejecutar la política nacional **para fortalecer empresas sociales productivas del sector agropecuario, acuícola y pesquero** a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, inocuidad y calidad agroalimentaria, de la producción orgánica, y de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología;** fomentar los programas **en estas materias**, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia, **de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;**
- V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta, la demanda, los precios y los costos de insumos** y productos relacionados con actividades del sector **agropecuario, pesquero y acuícola;**
- VI. ...**
- VII. Organizar y fomentar en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación** las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, silvícolas, **de acuicultura y pesca**, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan;
- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros;**
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, acuícola y pesquera**, en coordinación con la Secretaría de Economía;
- X. Se deroga.**
- XI. Se deroga.**
- XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, mediante la aplicación de las técnicas y procedimientos conducentes;**
- XIII. Fomentar y organizar la producción y comercialización en beneficio de las industrias familiares, micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios requeridos en el sector agropecuario, acuícola y pesquero**, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales para el desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero de las diversas regiones del país;**
- XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de comercio exterior agropecuario, acuícola y pesquero; de asuntos internacionales derivados del intercambio tecnológico o aquellos que estén directamente vinculados con la producción agropecuaria, en los ámbitos económico, social y ambiental, de conformidad con las atribuciones conferidas por esta Ley y la normativa aplicable en la materia;**
- XVI. Se deroga.**
- XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio agropecuario, acuícola y pesquero;**
- XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria, acuícola y pesquera, así como evaluar sus resultados;**
- XIX. ...**
- XX. Participar con las dependencias correspondientes en la promoción de plantaciones agroforestales**, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;
- XXI. Fomentar las actividades de pesca y acuicultura a través de una entidad pública que tenga a su cargo las siguientes atribuciones:**
- a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuicultura y pesca;** así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

- b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos **acuícolas y pesqueros** en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;
- c) ...
- d) **Se deroga.**
- e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca;
- f) **Se deroga.**
- g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos **acuícolas y pesqueros, así como contribuir a** asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional;

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Establecer y fomentar políticas, instrumentos y mecanismos en la producción, distribución y comercialización de semillas, en coordinación con las dependencias competentes, con prioridad a las de los cultivos considerados como básicos y estratégicos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; y otros que la Secretaría establezca como prioridad nacional;

XXV. Expedir las normas oficiales mexicanas y, en su caso, estándares en materia agrícola, ganadera, acuícola y pesquera; de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología; de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera; de inocuidad, calidad y buenas prácticas agroalimentarias; así como las que por su materia le corresponda expedir de manera conjunta con otras dependencias, y

XXVI. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

I Bis. Se deroga.

I Ter. Construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar obras públicas de infraestructura urbana y para el transporte público de pasajeros, así como intervenciones en espacio público necesarias para el desarrollo, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, desde la planeación, programación, presupuestación y ejecución;

I Quáter. Construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar infraestructura urbana, para proyectos culturales y desarrollo de habilidades, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

I Quinquies. Construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;

II. **Se deroga.**

III. a VII. ...

VIII. Planificar, regular y vigilar la administración y operación del sistema ferroviario;

IX. a XXV. ...

XXVI. Promover y en su caso organizar la capacitación, investigación y el desarrollo en materia de comunicaciones y transportes; lo que podrá realizar en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

XXVII. Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVIII. Operar sistemas de transporte público de pasajeros en la República Mexicana mediante el establecimiento de convenios, en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XXIX. Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y administración de sistemas de transporte público de pasajeros;

XXX. Aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la construcción, restauración, reforzamiento, reconstrucción y rehabilitación de infraestructura para sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos, estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos, y

XXXII. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política pública en materia de profesionalización e integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, contrataciones públicas, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Federal;**
- II. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Federal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia y, en su caso, requerir a las dependencias competentes la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;**
- III. Emitir normas en materia de contrataciones públicas;**
- IV. Emitir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en materia de investigación, fiscalización y auditoría internas, transversales o externas, incluida la fiscalización o auditorías de gabinete y electrónicas o cualquier otro tipo de revisiones, así como realizar las investigaciones, actos de fiscalización o auditorías que se requieran;**
- V. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Federal que prevengan actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana y la cultura cívica y ética que contribuya a la mejora continua;**
- VI. Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VII. Evaluar el sistema de control interno institucional y proponer las medidas que permitan el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como la mejora continua;**
- VIII. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones jurídicas aplicables a la gestión pública;**
- IX. Realizar actos de fiscalización o auditorías a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;**
- X. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública. Dicho programa puede incluir los actos de fiscalización que propongan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las coordinadoras de sector, en el ámbito de su competencia;**
- XI. Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Federal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos;**
- XII. Designar y remover a las personas auditoras externas de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar y controlar su desempeño;**
- XIII. Designar y remover a las personas delegadas de la propia Secretaría ante las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y comisarios públicos de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar y controlar su desempeño;**
- XIV. Formular y conducir la política de la Administración Pública Federal para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;**
- XV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XVI. Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;**

- XVII. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;**
- XVIII. Emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas del gobierno federal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la gestión pública, así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;**
- XIX. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;**
- XXI. Impulsar la profesionalización e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora de la gestión pública;**
- XXII. Establecer la política, normas y criterios, así como emitir las autorizaciones correspondientes, en materia de planeación y administración de recursos humanos para la contratación de las personas servidoras públicas, incluido el personal del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y de las estructuras orgánicas y ocupacionales, de conformidad con las normas de control de gasto en materia de servicios personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;**
- XXIII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- XXIV. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;**
- XXV. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes;**
- XXVI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción;**
- XXVII. Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;**
- XXVIII. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XXIX. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;**
- XXX. Verificar el cumplimiento de la política de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XXXI. Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Federal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;**
- XXXII. Participar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en la determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, deben adquirir, arrendar o contratar las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;**
- XXXIII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los procedimientos de contratación consolidada, incluidos aquellos excepcionales de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que se lleven a cabo a través de dicha estrategia de contratación, conforme a las disposiciones jurídicas que al efecto emita;**
- XXXIV. Participar, en coordinación con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en las negociaciones relacionadas con los capítulos de compras del sector público de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte;**

- XXXV. Participar en foros internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;
- XXXVI. Elaborar las disposiciones para la participación de la proveeduría nacional en las compras públicas que generen mayor valor agregado nacional, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones del sector social, con enfoque sustentable;
- XXXVII. Emitir disposiciones generales en materia de contenido nacional y casos de excepción, margen de preferencia en precio, reservas de compras y licitaciones bajo la cobertura de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de procedimientos de contratación del sector público;
- XXXVIII. Compilar las reservas de compras del sector público previstas en los capítulos de compras de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte;
- XXXIX. Crear, asignar, coordinar y, en su caso, extinguir los órganos internos de control en las dependencias, **incluidos** sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades **de la Administración Pública Federal**, así como **las** unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, conforme a las disposiciones generales que al efecto emita;
- XL. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control, **del nivel jerárquico inmediato inferior a dichas personas y de aquellas que mediante acuerdo determine la persona titular de la Secretaría**, en las dependencias, **incluidos** sus órganos administrativos desconcentrados y entidades **de la Administración Pública Federal**, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado, los cuales dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno, y seleccionar al personal que integre dichos órganos y unidades. Dichos órganos tienen** el carácter de autoridad y realizan la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando a la persona titular de dicha Secretaría, **salvo en los casos en que ésta ejerza su facultad de atracción;**
- XLI. Ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los órganos internos de control;
- XLII. **Tramitar el procedimiento de conciliación y la instancia de inconformidad, en términos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto del incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o sobre actos ocurridos en el desarrollo del procedimiento de contratación,** salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;
- XLIII. Conocer e investigar las conductas de **las personas** servidoras públicas de la Administración Pública Federal **y de particulares** que puedan constituir responsabilidades, así como substanciar los procedimientos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aplicar las sanciones por faltas administrativas no graves **y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutoria, en términos de las disposiciones aplicables;**
- XLIV. Llevar el registro de **las personas** servidoras públicas de la Administración Pública Federal, **de las actas de entrega recepción de sus cargos y de las sanciones administrativas que les hayan sido impuestas a ellas o a los particulares;** recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentarse **y verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y emitir las disposiciones que regulen dichos registros y declaraciones;**
- XLV. Llevar a cabo el proceso de evaluación de la confiabilidad de las personas servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia Secretaría a través de disposiciones generales, para efectos de su ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público, y emitir lineamientos y criterios en dicha materia, mediante la aplicación de exámenes médico, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos **y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general, y**
- XLVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El nombramiento de la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que somete la persona titular del Ejecutivo Federal a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XII. ...

XIII. Otorgar becas, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para que las y los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. a XXIV. ...

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todas las personas, el deporte estudiantil, el deporte selectivo, deporte social, comunitario y las artes; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte, así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVI. a XXXII. ...

XXXIII. Fortalecer, con el apoyo de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el acceso a la información digital en los espacios escolares, así como la conectividad en éstos a redes de telecomunicaciones;

XXXIV. La promoción de la salud en el entorno escolar, en coordinación con las autoridades del sector, y

XXXV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38 Bis.- A la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, el progreso humanístico y la innovación tecnológica;
- II. Formular y conducir la política nacional en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- III. Articular, coordinar y ejercer la rectoría que corresponde al Estado mexicano en las Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, a través del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. Coordinar con las autoridades educativas y las diversas instituciones de la educación superior el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas de investigación humanística, científica, tecnológica, difusión e innovación;
- V. Coordinar con las autoridades educativas y los diversos actores de la educación superior en el diseño y aplicación de métodos y programas para la mejora continua de las funciones sustantivas de investigación humanística, científica, tecnológica, difusión e innovación;
- VI. Fomentar el progreso humanístico, científico y tecnológico, a través de la colaboración, cooperación y el intercambio nacional e internacional, así como promover e impulsar la formación de recursos humanos de alto nivel para el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VII. Diseñar, coordinar y operar programas de apoyo y reconocimiento al desempeño, la trayectoria y las contribuciones al desarrollo humanístico, científico y tecnológico del país de los integrantes del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VIII. Promover la colaboración, coordinación, cooperación y articulación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para alinear los objetivos nacionales en la materia;
- IX. Fomentar la recíproca vinculación del Sistema Nacional de Educación Superior y el correspondiente de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- X. Administrar la “Universidad Nacional Rosario Castellanos” y la “Universidad de la Salud”;
- XI. Fomentar la colaboración de las instituciones de educación superior y las comunidades académicas, científicas, tecnológicas y productivas, para el bienestar social;
- XII. Elaborar, implementar y evaluar los planes, programas y estrategias en la materia, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos prioritarios en la materia;

- XIII. Asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales signados por el Estado mexicano en la materia y fomentar, en acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las mejores prácticas de diplomacia científica;
- XIV. Formular e impulsar programas de cooperación y movilidad nacional e internacional en la materia;
- XV. Impulsar el fortalecimiento institucional de la investigación básica y de frontera, el desarrollo de tecnologías y la innovación en todas las áreas y campos del saber científico y humanístico;
- XVI. Promover la calidad de la investigación científica, los desarrollos tecnológicos y de innovación, la disposición social de sus beneficios y el acceso universal al conocimiento científico y humanístico;
- XVII. Diseñar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la inclusión de enfoques y contenidos de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, según corresponda, en los planes y programas de estudio de la oferta académica de educación superior en el país;
- XVIII. Impulsar programas de posgrado en las instituciones de educación superior y en los centros de investigación, y evaluar periódicamente su calidad y pertinencia para la generación de nuevos conocimientos;
- XIX. Coordinar la participación de los sectores público, social y privado en actividades, proyectos de investigación humanística, científica, desarrollo tecnológico y de innovación;
- XX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y subvenciones, para impulsar el desarrollo de la investigación, divulgación e incorporación a proyectos estratégicos en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXI. Diseñar y gestionar programas para el otorgamiento de becas y apoyos complementarios a académicos y a estudiantes de posgrado en instituciones de educación superior y en centros de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales;
- XXII. Supervisar y fortalecer el estado de la infraestructura científica y tecnológica del país, y promover el acceso compartido al equipamiento financiado con recursos públicos y de difícil adquisición;
- XXIII. Articular, coordinar y apoyar la operación eficiente de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación sectorizados que realizan investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- XXIV. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación en las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano;
- XXV. Coordinar el desarrollo de investigaciones sobre áreas estratégicas que permitan prevenir y afrontar emergencias nacionales asociadas a pandemias, desastres naturales, cambio climático, seguridad energética, medio ambiente, seguridad hídrica, soberanía alimentaria, entre otros;
- XXVI. Fomentar la constitución de empresas de base científica y tecnológica, en términos de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XXVII. Estimular la transferencia de tecnología, el patentamiento, el emprendimiento y la constitución de empresas de base científica y tecnológica, y el fomento de ecosistemas de innovación abiertos que contribuyan a la atención y solución de problemáticas nacionales;
- XXVIII. Facilitar el acceso abierto a la información derivada de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación financiadas por el Estado, garantizando la protección de la información, la propiedad intelectual y los derechos de autor, de conformidad con la ley;
- XXIX. Desarrollar políticas, estrategias y lineamientos para ampliar el acceso responsable y la utilización ética del conocimiento, las tecnologías de la información y comunicación y el aprendizaje digital;
- XXX. Promover e impulsar procesos sistemáticos de evaluación integral y participativa de las políticas y programas de educación superior, desarrollo científico, tecnológico y de innovación que contribuyan a su mejora continua;
- XXXI. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;
- XXXII. Diseñar y promover campañas de difusión, divulgación y apropiación social de la ciencia, y
- XXXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de **salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud** y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

- II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia **social**, de medicina tradicional complementaria **y alternativa** y de formación de recursos humanos en salud;
- III. Aplicar a la asistencia **social**, los fondos que le **proporcione** la Lotería Nacional y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública **y de los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia social**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de salud;
- IV. ...
- V. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;
- VI. **Planear, organizar, controlar y coordinar el Sistema de Salud para el Bienestar y en coordinación con las dependencias y entidades que lo conforman, llevar a cabo las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social;**
- VII. Planear, normar y controlar los servicios de salud pública, asistencia social, regulación sanitaria y atención médica, **incluidos los tratamientos terapéuticos**, que correspondan al Sistema Nacional de Salud **y al Sistema de Salud para el Bienestar, priorizando su efectividad y optimización, así como coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de medicamentos y demás insumos para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con base en la información que le proporcionen las unidades médicas del sector salud;**
- VIII. Dictar **la política y normativa para** la prestación de servicios de salud en las materias de **salud pública, atención médica, y asistencia social**, por parte de los sectores **público, social y privado**, y verificar su cumplimiento;
- IX. a XII. ...
- XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, **posesión, uso, suministro**, importación, exportación **y distribución de medicamentos, productos biológicos, vacunas, insumos y dispositivos médicos, a** excepción de los de uso veterinario;
- XIV. ...
- XV. **Se deroga.**
- XVI. Estudiar, adaptar, **promover** y poner en vigor las medidas necesarias, contra las enfermedades transmisibles **y no transmisibles, así como las situaciones sociales en materia de salud y adicciones que afectan a la salud física y mental de las personas;**
- XVII. ...
- XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios **sanitarios** establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;
- XIX. Organizar congresos **académicos y científicos en materia de salud;**
- XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con **las entidades federativas;**
- XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades **de** salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en **la** materia;
- XXII. **Planear e integrar la demanda de medicamentos e insumos para la salud, en el marco de los procedimientos de contratación consolidados que se instrumenten y en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de atención médica, salud pública y asistencia social, así como dar seguimiento y, en su caso, asesoría durante el procedimiento de contratación y su ejecución, para efecto de garantizar la política nacional de abasto;**
- XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a **grupos de atención prioritaria;**
- XXIV. ...
- XXV. Elaborar y conducir la política para la producción nacional de medicamentos u otros insumos **y dispositivos médicos** para la salud;
- XXVI. ...

XXVII. Integrar y administrar una Base Nacional de Información en Salud, alimentada de manera obligatoria por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, a fin de contar con una base de datos que permita, entre otros aspectos que determine la propia Secretaría, la evaluación de su desempeño, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, criterios y directrices en materia de salud, y

XXVIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como de **la normativa agraria**, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades y otras autoridades en la materia;

III. a VII. ...

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte **la persona titular del Ejecutivo Federal** en materia agraria, en términos de la normativa aplicable;

IX. a XV. ...

XVI. Apoyar y **asesorar en** los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVII. a XIX. ...

XX. Promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el **desarrollo regional y comunitario** en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXI. a XXIV. ...

XXV. Participar, **en colaboración con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 41 Bis.- A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. ...

IV. Coordinar, **con la participación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, las acciones que realizan las instituciones públicas y unidades administrativas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, en materias de:

a) y b) ...

V. a XIV. ...

XV. Otorgar becas, **en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, para los estudiantes que pretendan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes y los estudios culturales, tanto en México como en el extranjero, así como promover acuerdos de colaboración para el intercambio cultural y artístico;

XVI. a XXVII. ...

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

XII. Promover, y en su caso, organizar **en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación**, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII. a XXI. ...

Artículo 42 Bis.- A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de:**

a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género.

b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas.

c) Sistema de cuidados;

- II. Formular, coordinar, proponer, articular, fortalecer, vigilar y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las autoridades estatales y municipales, para garantizar la observancia de estos principios en los tres Poderes de la Unión;
- III. Diseñar, proponer, implementar, monitorear y evaluar acciones afirmativas, programas, proyectos y acciones para el avance de los derechos de las mujeres;
- IV. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, así como fomentar la participación ciudadana y fortalecer el conocimiento del ejercicio integral de sus derechos;
- V. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- VI. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;
- VII. Promover programas y acciones en materia de salud integral de las mujeres para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, en coordinación con la Secretaría de Salud e instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Promover la armonización y constante actualización de la normativa en materia de diseño, implementación, programación, seguimiento y evaluación de políticas públicas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IX. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración, así como demás instrumentos jurídicos con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Promover, concertar y suscribir instrumentos de colaboración con los sectores y organizaciones de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el apoyo financiero y técnico en el desarrollo de proyectos relativos a las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones para la instrumentación de un sistema de información, registro, seguimiento y monitoreo sobre condiciones sociales, políticas económicas y culturales de las mujeres;
- XII. Promover y realizar campañas nacionales de sensibilización y prevención de las violencias contra las mujeres, así como de sus derechos, con la colaboración de los sectores público, privado y social;
- XIII. Difundir y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales en los que México sea parte, entre los poderes públicos federales, relacionados con las materias objetivo de la Secretaría de las Mujeres;
- XIV. Participar en foros nacionales e internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, así como proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;
- XV. Impulsar la cooperación nacional e internacional, para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de violencia para las mujeres e igualdad sustantiva, derecho al cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XVI. Las demás que le fijen expresamente las leyes y sus reglamentos.

Artículo 42 Ter.- A la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal;
- II. Formular políticas y emitir lineamientos para la promoción, implementación y diseño de las siguientes materias:
 - a) La adopción y uso de la identidad y ciudadanía digital;

- b) El mecanismo único de autenticación digital basado en la Clave Única de Registro de Población con la protección de los datos personales, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
 - c) La integración del sistema de servicio nacional de identificación personal, en colaboración con la Secretaría de Gobernación;
 - d) La gestión de bases de datos que permitan interoperar los sistemas nacionales y de la Administración Pública Federal con el Registro Nacional de Población, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
 - e) La interoperabilidad de los sistemas de información, basado en una arquitectura de datos consumible, con excepción de la información en materia de seguridad nacional y el conjunto de bases de datos del Sistema Nacional de Información, previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - f) El análisis de datos e información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal;
 - g) Las acciones en materia de datos abiertos y gobierno abierto;
 - h) La cobertura universal y social de servicios de telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Federal, así como de conectividad en sitios públicos, e
 - i) El desarrollo e implementación de software y soluciones tecnológicas en la Administración Pública Federal, así como la fábrica de software público;
- III. Elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal;
 - IV. Definir la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de las personas concesionarias de recursos orbitales y de las autorizadas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, así como vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada o adquirida o aquella establecida como reserva del Estado;
 - V. Regular, inspeccionar y vigilar la prestación de servicios públicos de correos, telégrafos, giros telegráficos y radiotelegrafía por parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Definir los protocolos de seguridad de la información y comunicaciones de la Administración Pública Federal;
 - VII. Formular y conducir la política nacional en materia de soberanía tecnológica, así como promover las soluciones tecnológicas para la digitalización de trámites y servicios;
 - VIII. Emitir disposiciones para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo de software, así como dictaminar técnicamente su aprovisionamiento;
 - IX. Diseñar, regular, implementar y dirigir instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación del Modelo Integral de Atención Ciudadana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - X. Presidir el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria y proponer a la persona titular del órgano encargado de la mejora regulatoria;
 - XI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación, en el ámbito de su competencia, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipios, Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la consecución de los objetivos de la Agencia;
 - XII. Emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XIII. Participar en foros internacionales, respecto de las materias de su competencia, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias y participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materias de tecnologías de la información, comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión;
 - XIV. Otorgar su conformidad, previo a su nombramiento, de las personas titulares de las unidades administrativas responsables de las tecnologías de la información y comunicación u homólogo, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, y
 - XV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44.- Las personas titulares de los órganos internos de control en las dependencias, **incluso en sus órganos administrativos desconcentrados y en las entidades de la Administración Pública Federal**, así como de las unidades de responsabilidades o equivalentes en las empresas productivas del Estado y las áreas que les estén adscritas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, son responsables de la fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades **en la materia**, en términos de las **políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y las disposiciones jurídicas aplicables y conforme al **Plan Anual de Fiscalización que emita dicha Secretaría**.

...

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de fiscalización, prevista en la fracción **XLI** del artículo 37 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de fiscalización de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

...

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de fiscalización de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y de los órganos internos de control, entregarán, en enero de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de dicha Secretaría. El informe contendrá lo siguiente: el resumen de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados, las recomendaciones preventivas y al desempeño; las observaciones correctivas; las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias y las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; las denuncias de hechos, así como las sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y la información detallada del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dicho informe, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades paraestatales, así como la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, implementarán las acciones pertinentes para la mejora de la gestión.

...

Artículo 44 Bis.- El Gabinete Social de la Presidencia de la República es la instancia colegiada de formulación y coordinación de la asignación y transferencia de los bienes a los que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los bienes asegurados y decomisados en los procedimientos penales federales, el cual estará integrado por:

I. a XI. ...

XII. La persona titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.

Los integrantes del Gabinete Social de la Presidencia de la República no podrán nombrar suplente. En caso de ausencia de **la persona titular del Ejecutivo Federal**, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva presidirá la reunión.

Podrán ser invitados **otras personas titulares de las Secretarías** de Estado o personas titulares de entidades paraestatales a las sesiones de este Gabinete.

Artículo 48.- A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, **la persona titular del Ejecutivo Federal** las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades, en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las **dependencias**.

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se **llevarán a cabo** en la forma y términos **de las disposiciones jurídicas aplicables**, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y

Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y **Anticorrupción y Buen Gobierno** emiten los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales, conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos **contemplan** un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, serán transferidos a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, respectivamente. Los procesos de transferencia de dichos recursos deberán concluir el 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de que las Secretarías de nueva creación inicien funciones a partir del 1 de enero de 2025.

Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten los órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas cuya adscripción cambia por disposición o consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva dependencia, a más tardar el 31 de diciembre del 2024.

Las dependencias competentes deberán cerrar el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables al año 2024 de las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se les transfieran, sectorizan o adscriban.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias a que se refiere el presente Decreto serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

Cuarto.- Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de la Función Pública se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría de las Mujeres, a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, respectivamente.

Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se modifican por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que asuman tales funciones o atribuciones.

Quinto.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas atribuciones y funciones se reforman o derogan por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales atribuciones o funciones.

Sexto.- Los instrumentos jurídicos celebrados por los organismos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas, que por virtud del presente Decreto se extinguen, transfieren o cambian de adscripción o sectorización, seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta en tanto se determine su modificación, terminación o celebración de nuevos instrumentos jurídicos.

Las dependencias que asumen las funciones relacionadas con dichos instrumentos ejercerán los derechos y obligaciones que deriven de estos, incluso la defensa legal ante cualquier autoridad administrativa, laboral o jurisdiccional.

Séptimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán a cargo de las dependencias que asuman las atribuciones en términos del presente Decreto, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Octavo.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una entidad pública a otra, se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Noveno.- En un plazo de 90 días hábiles, se deberán realizar las adecuaciones normativas a los ordenamientos jurídicos respectivos para armonizarlos con las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Décimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Décimo Primero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Secretaría o dependencia involucrada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

Décimo Segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación de Estrategia Digital Nacional serán transferidos a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Los procesos de transferencia de dichos recursos deberán concluir el 31 de diciembre del 2024, con la finalidad de que dicha Agencia inicie funciones a partir del 1 de enero de 2025.

Todas las referencias que hagan mención a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional se entenderán hechas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las entidades paraestatales denominadas Servicio Postal Mexicano, Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, Agencia Espacial Mexicana e INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, quedan sectorizados a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como el órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria queda adscrito a dicha Agencia.

Décimo Tercero.- Los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación que estaban sectorizados al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías antes de la entrada en vigor del presente Decreto quedarán sectorizados a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, con excepción del fideicomiso público denominado INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación.

Décimo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como las funciones y atribuciones con las que cuenta la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se transferirán a la Secretaría de las Mujeres, a más tardar el 31 de diciembre del 2024.

Una vez ocurrido lo anterior, el Decreto de creación publicado el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación quedará abrogado a partir del 1 de enero de 2025, por lo que se tendrán que realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Décimo Quinto.- Las atribuciones en materia de telecomunicaciones con que cuenta el organismo descentralizado denominado "Financiera para el Bienestar" serán ejercidas por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, por lo que, dentro del plazo señalado en el artículo Tercero transitorio de este Decreto, se deberán realizar las adecuaciones a los instrumentos jurídicos que regulan al organismo descentralizado denominado "Financiera para el Bienestar", así como celebrar los actos jurídicos necesarios para:

- 1) Transferir los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta la Dirección de la Red de Telecomunicaciones y Mexsat a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- 2) Transferir los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta la Dirección de la Red Troncal a la Comisión Federal de Electricidad, y
- 3) Garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos nacionales e internacionales, servicios financieros y financiamiento, a cargo del organismo descentralizado denominado "Financiera para el Bienestar".

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el organismo descentralizado denominado "Financiera para el Bienestar" queda sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2024.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan a la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, conforme las atribuciones que le confiere la precitada Constitución y demás leyes aplicables, y que éste estará integrado por un Fiscal General de Justicia, quien lo presidirá, así como por los fiscales especializados, agentes y demás servidores públicos que determine la ley para su organización.

TERCERO. Que en otro orden de ideas, la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008 modificó la forma como se administraba la justicia penal en México, así mismo, destaca el tránsito del sistema de justicia penal del principio de estricta legalidad de la persecución penal al principio de oportunidad, al establecer en su artículo 17 que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

CUARTO. Que mediante Decreto LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138 del 15 de noviembre de 2018, se efectuó la reforma constitucional que prevé la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado, con autonomía administrativa, técnica y operativa.

QUINTO. Que en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Decreto a que se refiere el Considerando anterior, el H. Congreso local expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto Número LXIII-810, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2019.

SEXTO. Que asimismo, el 18 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 139, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con vigencia a partir del 18 de marzo de 2021.

SÉPTIMO. Que la reorganización del Ministerio Público efectuada, atiende a que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece los criterios por los cuales se deberá clasificar los casos mediante los tipos de mecanismos alternos a través de un modelo de procuración de justicia que permita lograr los fines del procedimiento penal.

OCTAVO. Que en consecuencia, el Fiscal General de Justicia expidió el Acuerdo Interno 01/2022 mediante el cual se determina la implementación del Modelo de Procuración de Justicia denominado Modelo de Gestión de Tres Pisos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el objeto de optimizar las funciones del Ministerio Público para mejorar la distribución de los asuntos en razón de la complejidad que representan, logrando así su solución óptima y garantizar a la ciudadanía el acceso a la procuración de justicia, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que en ese contexto, la persona titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es quien conocerá de la investigación de los delitos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, así como, de la ejecución del Acuerdo Interno 01/2022 mediante el cual se determina la implementación del Modelo de Procuración de Justicia denominado Modelo de Gestión de Tres Pisos y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

DÉCIMO. Que en ese sentido resulta indispensable ampliar las facultades a la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad a la operatividad que impera en sus áreas, para un mejor control y supervisión; así como de las atribuciones de los titulares de la Dirección de Atención Decisión Temprana y la Dirección de Imputado Desconocido y Tramitación Masiva de Casos, para promover acciones que permitan contar con una mejor organización entre las áreas operativas del modelo de gestión 3 pisos, a través de las funciones específicas que cada una realizará, reformando para tal efecto los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que por otro lado, el acceso a la información pública es un derecho fundamental, que el Estado debe garantizar, así como la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en términos de los artículos 6° de la Constitución Federal y 17 de la Constitución Local.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 154 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas remite a las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, no obstante, con el propósito de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información se considera necesario que el citado Reglamento prevea atribuciones y responsabilidades de la persona titular de la Unidad de Transparencia, adicionando para tal efecto un artículo 92 Bis.

DÉCIMO TERCERO. Que se observa que las instituciones de procuración de justicia actualmente enfrentan grandes desafíos, y para atenderlos, es necesario contar con estructuras organizacionales eficientes, transparentes y alineadas a las metas y objetivos institucionales, que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas. En tal virtud, la administración de la Fiscalía General de Justicia, debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales de la procuración de justicia, debiendo implementar las transformaciones indispensables para el adecuado funcionamiento de la autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, así como para emitir las reglas conforme a las cuales actuará y organizará su distribución interna.

No obstante que la estructura administrativa actual ha hecho posible el logro de los objetivos de la Fiscalía General de Justicia y ha demostrado su utilidad en tiempo y forma, la nueva etapa institucional, exige reformas, a fin de adecuarla a las nuevas circunstancias en materia de procuración de justicia.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro de las principales atribuciones que tiene a su cargo la Dirección General de Administración, se encuentra la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General, siendo necesario fortalecer sus atribuciones para elevar los niveles de productividad institucional que impacten de forma positiva en la realización responsable y efectiva de las funciones sustantivas, operativas y técnicas con que el personal de la Fiscalía General trabaja día con día, así como también, implementar acciones que permitan una mejor distribución de los asuntos competencia de la Dirección General de Administración.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese tenor, con la finalidad de brindar certeza jurídica y claridad respecto de las modificaciones que en el presente Decreto se reforman los artículos 11 numerales 4.2.1 y 4.2.2, 93, 94, 95, 96, 97 y 125 fracción III al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, precisando que el ajuste en dichos preceptos se realiza para alinear, dotar de atribuciones más precisas a la Dirección General de Administración y sus Direcciones de Área buscando con ello dar cumplimiento a su quehacer institucional.

DÉCIMO SEXTO. Que por otro lado, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas es un órgano colegiado de la Fiscalía General de Justicia, el cual encuentra su sustento en el artículo 199 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, estableciéndose que tiene por objeto analizar, definir, autorizar, agilizar y supervisar el ofrecimiento y entrega de recompensas a quienes aporten información que sea útil, veraz y oportuna relacionada con alguna investigación, localización de probables responsables o rescate de víctimas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en la integración del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, es conveniente incluir a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, es por ello, que tomando en consideración que en su composición se incluye a la Dirección General de Litigación y Constitucionalidad cuya adscripción es la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, que ya forma parte del citado Comité, resulta necesario dar cabida y representación a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, para dotar de equilibrio en niveles de mando al precitado Órgano Colegiado, incluyéndose a aquella Vicefiscalía que hoy no es parte integrante y excluyéndose a aquellas áreas administrativas que ya cuentan con un representante de mayor nivel jerárquico en la integración del citado Comité.

DÉCIMO OCTAVO. Que, con base en lo expuesto y fundado, mediante oficio FGJ/148/2023 el Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, remitió al Poder Ejecutivo el proyecto de Decreto Gubernamental por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina No. 139 de fecha 18 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EDICIÓN VESPERTINA NO. 139 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11 numerales 4.2.1 y 4.2.2, 22 primer párrafo y fracciones XI, XVI y XVII, 23 fracciones IX y X, 24 fracciones VIII y IX, 93, 94, 95, 96, 97, 125 fracción III y 200; se adicionan a los artículos 22 las fracciones XVIII al XXVI, al 23 las fracciones XI al XXIV, al 24 las fracciones X al XXIII y el artículo 92 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

1. al 4. 2 ...

4.2.1 Dirección de **Presupuesto** y Finanzas;

4.2.2 Dirección de Planeación y **Evaluación**;

4.2.3 al 5.3 ...

Artículo 22. A la persona Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, **tendrá el mando de los Agentes del Ministerio Público y el personal a su cargo**, quien conocerá de la investigación de los delitos y la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Constitución General, 124 de la Constitución del Estado, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la X. ...

XI. Vigilar la investigación y procesamiento de **los delitos de su competencia**;

XII. a la XV. ...

XVI. Adoptar las medidas necesarias para el resguardo, utilización y destino final de los instrumentos, objetos y productos del delito asegurados no judicializados, por el personal de las unidades administrativas a su cargo;

XVII. Vigilar la observancia de la normatividad en materia de justicia para adolescentes, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;

XVIII. Supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos, comisionados a la Dirección General;

XIX. Supervisar la autorización de las incompetencias propuestas por el Agente del Ministerio Público de su adscripción;

XX. Garantizar que las y los servidores públicos a su cargo, traten con respeto y dignidad a las víctimas, evitando cualquier acto discriminatorio y de revictimización;

XXI. Coordinar con la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, la información, sistemas de registro y seguimiento en la operación del modelo de procuración de justicia;

XXII. Adoptar las medidas de administración, conservación y preservación de los indicios en las bodegas de evidencia;

XXIII. Coordinar la actuación del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los jueces y tribunales competentes, en los casos de su competencia;

XXIV. Supervisar el registro y control de los Agentes del Ministerio Público de las unidades administrativas a su cargo, respecto de los bienes asegurados o sobre los cuales se haya decretado el abandono correspondiente;

XXV. Someter a consideración del superior jerárquico, la autorización de los criterios de oportunidad, el no ejercicio de la acción penal y del procedimiento abreviado, en los casos de su competencia; y

XXVI. Las demás que determine o delegue el superior jerárquico.

La ...

a) al d) ...

Los ...

Artículo 23. A la ...

I. a la VIII. ...

IX. Supervisar las peticiones y aplicación de las medidas de protección, medidas cautelares, providencias precautorias y demás solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;

X. Coordinar con la Dirección de Litigación y Extinción de Dominio, el seguimiento de las solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial;

XI. Organizar, dirigir, asesorar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de sus áreas;

- XII. Realizar reuniones periódicas con las unidades administrativas que conforman la Dirección, para el continuo mejoramiento de las directrices de operación;
- XIII. Coordinar con las unidades administrativas acciones encaminadas a la aplicación del modelo operativo de procuración de justicia;
- XIV. Informar al superior jerárquico las denuncias, investigaciones, eventos o hechos relevantes que sucedan en su adscripción, así como el desarrollo, avance y resultados;
- XV. Establecer coordinación con instituciones de seguridad pública estatales o federales, para el debido desarrollo de las investigaciones y diligencias que se requieran;
- XVI. Supervisar la actuación del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los jueces y tribunales competentes, en los casos de su competencia;
- XVII. Autorizar las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción e informar al superior jerárquico;
- XVIII. Analizar y remitir al superior jerárquico las propuestas de no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad planteados por los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- XIX. Vigilar la aplicación del archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar;
- XX. Proponer las acciones tendientes a la mejora de las unidades administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos;
- XXI. Vigilar y supervisar la actuación del personal administrativo de las unidades a su cargo;
- XXII. Supervisar la ejecución de medidas encaminadas a evaluar y mejorar el desempeño de las y los servidores públicos a su cargo; y
- XXIII. Supervisar que el personal responsable de la administración, conservación y preservación de los indicios en las bodegas de evidencia cumpla con los criterios establecidos.

Artículo 24. A la ...

I. a la VII. ...

- VIII. Verificar la aplicación de la normatividad en materia de justicia para adolescentes, dentro de las Unidades de Tramitación Masiva de Casos;
- IX. Coordinar con la Dirección de Litigación y Extinción de Dominio, el seguimiento de las solicitudes formuladas por los Agentes del Ministerio Público a la autoridad judicial;
- X. Organizar, dirigir, asesorar y evaluar el desarrollo de las acciones encomendadas al personal de sus áreas;
- XI. Realizar reuniones periódicas con las unidades administrativas que conforman la Dirección, para el continuo mejoramiento de las directrices de operación;
- XII. Coordinar con las unidades administrativas acciones encaminadas a la aplicación del modelo operativo de procuración de justicia;
- XIII. Informar al superior jerárquico las denuncias, investigaciones, eventos o hechos relevantes que sucedan en su adscripción, así como el desarrollo, avance y resultados;
- XIV. Establecer coordinación con instituciones de seguridad pública estatales o federales, para el debido desarrollo de las investigaciones y diligencias que se requieran;
- XV. Supervisar que en los procesos que se atiendan en materia de justicia para adolescentes, el Agente del Ministerio Público, actúe conforme a la normatividad aplicable;
- XVI. Supervisar la actuación del personal ministerial, policial y pericial en la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y comparecencia ante los jueces y tribunales competentes;
- XVII. Autorizar las incompetencias que propongan los Agentes del Ministerio Público de su adscripción e informar al superior jerárquico;
- XVIII. Analizar y remitir al superior jerárquico las propuestas de no ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad y procedimientos abreviados planteados por los Agentes del Ministerio Público a su cargo;
- XIX. Vigilar la aplicación del archivo temporal, de la facultad de abstenerse de investigar y de la suspensión condicional del proceso, así como el seguimiento de esta última;
- XX. Proponer las acciones tendientes a la mejora de las unidades administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos;
- XXI. Vigilar y supervisar la actuación del personal administrativo de las unidades a su cargo, a fin de lograr una operatividad funcional y eficiente del mismo; y

XXII. Supervisar la ejecución de medidas encaminadas a evaluar y mejorar el desempeño de las y los servidores públicos a su cargo.

Artículo 92 Bis. A la persona Titular de la Unidad de Transparencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Operar la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General y cumplir las obligaciones que a ésta confiere la normativa general y local aplicable;

II. Verificar la publicación y actualización del perfil de la Fiscalía General en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas electrónicos relacionados con este ámbito;

III. Coordinar el cumplimiento institucional de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, que la normatividad aplicable le confiere;

IV. Supervisar y difundir la información inicial para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;

V. Verificar y gestionar que las áreas competentes de la Institución actualicen de forma correcta y oportuna la información pública que generan;

VI. Supervisar el trámite de las solicitudes de acceso a la información o de datos personales, hasta su conclusión, notificando su resultado a los peticionarios;

VII. Verificar la realización de los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información o de datos personales y efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VIII. Delegar o comisionar al servidor o servidores públicos responsables de llevar a cabo la notificación de las determinaciones relacionadas con el trámite de las solicitudes y demás actos previstos en la ley de la materia;

IX. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

X. Promover e implementar políticas que tengan por objeto fomentar la transparencia proactiva, procurando en todo momento su accesibilidad;

XI. Proponer al Instituto de Formación Profesional capacitaciones para las y los servidores públicos de la Institución en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. Hacer del conocimiento del Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, y, en su caso, de la instancia competente, la probable responsabilidad de servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones o plazos en materia de transparencia y acceso a la información pública;

XIII. Asesorar a las Unidades Administrativas en la elaboración de los Acuerdos de clasificación de la información, llevando un registro de los mismos;

XIV. Coordinar las acciones tendientes a la protección de los datos personales y auxiliar a las áreas correspondientes a la generación de los avisos de privacidad; y

XV. Las demás que otras disposiciones le confiera.

Artículo 93. A la persona Titular de la Dirección General de Administración, además de las establecidas en el artículo 73 de la Ley, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración del Fiscal General los proyectos de instrumentos normativos a que se refiere el artículo 125 fracción III, de este Reglamento en materia de:

a) Administración de los recursos humanos, financieros y materiales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Movimientos que impliquen la modificación de las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales de la Fiscalía General;

c) Planeación institucional;

d) Programas de mejoramiento organizacional y fortalecimiento institucional;

e) Archivos; y

f) Mejora regulatoria administrativa.

II. Coordinar la integración y presentar el Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General, supervisando el cumplimiento de las actividades de acuerdo a los requerimientos programados;

III. Proponer al Fiscal General, las medidas técnicas y administrativas para la mejora del funcionamiento y organización de la Fiscalía General, así como la modernización administrativa interna;

IV. Coordinar en el ámbito de su competencia, ante las instancias de los tres órdenes de gobierno y poderes del Estado, las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía General;

- V. Dirigir las políticas de ingresos y egresos que deberán observar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- VI. Vigilar la operación de los sistemas informáticos correspondientes para el control presupuestario y contable de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar y rendir los informes del estado que guardan las finanzas públicas de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar y/o participar en los comités de la Fiscalía General, en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- IX. Coordinar e integrar la elaboración de los programas anuales de la Fiscalía General, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles, mejora de procesos y fortalecimiento institucional, disposición final de bienes muebles, capacitación y archivos, así como darle seguimiento, evaluar su cumplimiento y realizar las modificaciones procedentes;
- X. Vigilar la operación y registro de la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Integrar y proponer al Fiscal General anualmente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, para que sea sometido a la opinión del Consejo de Fiscales;
- XII. Coordinar las actividades del proceso integral de programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de los recursos financieros asignados a la Fiscalía General para el cumplimiento de sus atribuciones, metas y objetivos institucionales;
- XIII. Coordinar y presentar los informes relativos a la ejecución del presupuesto ante el Fiscal General y las instancias competentes;
- XIV. Coordinar y validar la elaboración de la contabilidad general, el control presupuestal, la gestión y correcta aplicación de los recursos financieros de la Fiscalía General;
- XV. Controlar y administrar los recursos financieros asignados a la Fiscalía General por los distintos fondos federales y estatales;
- XVI. Ordenar la integración de los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales para presentarlos al Fiscal General para su validación y posterior envío a los entes competentes;
- XVII. Vigilar en coordinación con las distintas unidades administrativas, la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados;
- XVIII. Integrar y proponer al superior jerárquico el proyecto de inversión de la Fiscalía General, en los ejes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Proveer con oportunidad los recursos humanos, financieros y materiales que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, para su buen funcionamiento, todo ello en atención a la disponibilidad presupuestal y en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- XX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía General;
- XXI. Gestionar y supervisar los trámites correspondientes a altas, bajas, control de personal, nóminas, pagos y actualización de plantilla del personal;
- XXII. Vigilar y garantizar la realización oportuna de las gestiones que, con motivo de las altas, bajas, jubilaciones, pensiones, pensiones por decreto gubernamental, servicio médico, riesgo de trabajo y cualquier otra del personal adscrito a la Fiscalía General, deban llevarse a cabo;
- XXIII. Supervisar la actualización del tabulador de sueldos del personal de la Fiscalía General;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo del personal, de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXV. Gestionar la asignación y adscripción administrativa del personal de la Fiscalía General;
- XXVI. Coordinar el otorgamiento de estímulos, premios, reconocimientos y recompensas al personal de acuerdo al presupuesto de egresos;
- XXVII. Coordinar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como determinar las bases para el resguardo de los archivos de concentración y de relevancia histórica, social, cultural y científica, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVIII. Vigilar el registro, control y clasificación de la documentación y correspondencia generada y recibida por la Fiscalía General;
- XXIX. Resguardar los expedientes de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, que le sean remitidos por los Agentes del Ministerio Público, para su custodia y archivo;

XXX. Supervisar el registro de los expedientes del personal de la Fiscalía General, y promover la actualización periódica del sistema informático respectivo;

XXXI. Supervisar y controlar el registro, clasificación y salvaguarda de la información generada por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como la recibida de otras dependencias, conforme a los lineamientos aplicables en la materia;

XXXII. Coordinar en conjunto con la Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones, los programas y sistemas para la automatización de los procesos que a la Dirección General de Administración le competen;

XXXIII. Dictaminar los manuales de organización específicos, y demás instrumentos de organización y procedimientos, con base en las propuestas que formulen las unidades administrativas que integran la Fiscalía General;

XXXIV. Participar en coordinación con el Órgano Interno de Control, en el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XXXV. Vigilar la instrumentación y cumplimiento de las actas administrativas al personal por la comisión de faltas o conductas que contravengan la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo u otros ordenamientos legales;

XXXVI. Colaborar con las áreas correspondientes, para hacer efectivas las sanciones disciplinarias que éstas impongan;

XXXVII. Supervisar la integración del padrón de proveedores de la Fiscalía General, así como su actualización;

XXXVIII. Llevar a cabo la adquisición, arrendamiento, enajenación de bienes o servicios y obra pública mediante los procedimientos previstos por la legislación y normatividad correspondiente;

XXXIX. Conducir las acciones necesarias para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles que adquiera la Fiscalía General, excepto los regulados por leyes específicas;

XL. Dirigir y supervisar los servicios generales de conservación, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

XLI. Vigilar la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles, inmuebles de la Fiscalía General, supervisando las altas, bajas y destino;

XLII. Vigilar el registro, resguardo y preservación de los bienes asegurados, que estén a disposición de los Agentes del Ministerio Público, que le sean encomendados, así como sobre aquellos que se haya decretado abandono;

XLIII. Conducir y coordinar las acciones necesarias para arrendar y/o adquirir bienes o servicios, así como la ejecución de obra pública que requiera la Fiscalía General para el cumplimiento de sus atribuciones;

XLIV. Vigilar el trámite y administración de la Licencia Oficial Colectiva, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos de su operación;

XLV. Coordinar los mecanismos internos de medición y estadísticas sobre el desempeño de la Fiscalía General;

XLVI. Coordinar los enlaces administrativos adscritos a las unidades administrativas de la Fiscalía General;

XLVII. Coordinar los programas relacionados con la mejora y modernización administrativa, el desarrollo organizacional, la transparencia y la rendición de cuentas;

XLVIII. Asesorar y apoyar en los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Fiscalía General;

XLIX. Supervisar, en las materias de su competencia, que las unidades administrativas que le estén adscritas y/o que coordine apliquen las políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores y criterios administrativos que expida el Fiscal General, así como la normatividad aplicable; y

L. Las demás que determine o delegue el Fiscal General, las que señalen las disposiciones normativas aplicables, y las que correspondan a las áreas administrativas que le estén adscritas.

La Dirección General de Administración, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Dirección de Presupuesto y Finanzas;
- b) Dirección de Planeación y Evaluación;
- c) Dirección de Recursos Humanos; y

d) Dirección de Recursos Materiales y Servicios

Artículo 94. A la persona Titular de la Dirección Presupuesto y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las atribuciones:

I. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos normativos a que se refiere el artículo 125, fracción III, de este Reglamento en materia de:

- a) Integración y gestión del anteproyecto anual del presupuesto de egresos, así como del programa anual de proyectos de inversión de la Fiscalía General;
- b) Registro y control del ejercicio presupuestal, del gasto público y de las operaciones contables;
- c) Elaboración de la información y el análisis financiero de la Fiscalía General;
- d) Manejo y control de disponibilidades financieras y del pago de compromisos de la Fiscalía General;
- e) Administración de los sistemas informáticos para la operación del presupuesto, financiera y contable; y
- f) Control y resguardo del acervo documental financiero;

II. Aplicar y difundir las normas, políticas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control financiero y contable de la Fiscalía General;

III. Actuar como el conducto institucional ante las autoridades competentes, en materia de programación, presupuesto y recursos financieros;

IV. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de la Fiscalía General, así como el proyecto de inversión en los ejes del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Gestionar la autorización presupuestal para contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obra pública con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes o multianuales;

VI. Programar y autorizar los requerimientos de recursos financieros de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

VII. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas del Estado las solicitudes de recursos federales con cargo a los proyectos de inversión;

VIII. Coordinar la operación del sistema informático correspondiente para el control presupuestario de acuerdo a la normatividad aplicable;

IX. Dar seguimiento y controlar las asignaciones presupuestales y los calendarios de gasto autorizados a la Fiscalía y sus modificaciones;

X. Supervisar y dar seguimiento de los ingresos y egresos que deberán observar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XI. Recibir y revisar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por la Fiscalía General para realizar el trámite de pago correspondiente;

XII. Coordinar que se efectúen los pagos autorizados por la Dirección General de Administración con cargo al Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, y los demás que, conforme a las leyes, convenios, contratos y demás disposiciones legales deban realizarse, con la integración del expediente unitario;

XIII. Administrar y operar los trámites y procedimientos de pago de la Fiscalía General, así como de las aportaciones y subsidios a fideicomisos, mandatos o contratos análogos autorizados;

XIV. Elaborar y actualizar el registro contable y financiero, así como informe de los ingresos y egresos de los fondos y fideicomisos;

XV. Coadyuvar con la persona Titular de la Dirección General de Administración, en la conducción de las relaciones con las instancias de los tres órdenes de gobierno y poderes del estado, respecto a las gestiones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fiscalía General;

XVI. Elaborar los informes del estado que guardan las finanzas públicas de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII. Elaborar los informes internos y externos que se requieran y, conciliar y depurar las cuentas, al igual que la presentación de las declaraciones fiscales que se deban rendir;

XVIII. Coordinar al interior de la Dirección General de Administración, la atención de solicitudes y/o requerimientos de información, informes y demás actos vinculados a la planeación o ejecución de auditorías a cargo de los distintos organismos fiscalizadores tanto Estatales como Federales; y

XIX. Las demás que le encomiende el Director General de Administración, las que señalen las disposiciones normativas aplicables, y las que correspondan a las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que le estén adscritas.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, la Dirección de Presupuesto y Finanzas, contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas a ésta conforme al Manual que al efecto se emita.

Artículo 95. A la persona Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos y normativos a que se refiere el artículo 125, fracción III, de este Reglamento en materia de:

- a) Programas anuales de trabajo y planeación estratégica;
- b) Modelos de Gestión y mejora continua;
- c) Evaluación y seguimiento;
- d) Manuales de organización y procedimientos;
- e) Estudios de prospectiva organizacional, y
- f) Equidad de género.

II. Coordinar e integrar el Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General, informando periódicamente del cumplimiento del mismo;

III. Supervisar la implementación del proceso de planeación estratégica y operativa de la Fiscalía General;

IV. Apoyar a las unidades administrativas de la Fiscalía General para la ejecución y seguimiento de los procesos de planeación, gestión, programación, medición y evaluación;

V. Proponer al superior jerárquico, planes de seguimiento y control al modelo de gestión y operación de la Fiscalía General;

VI. Proponer objetivos, metas, estándares e indicadores de medición para el personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

VII. Generar mecanismos internos de medición y estadísticas sobre el desempeño de la Fiscalía General;

VIII. Llevar a cabo estudios de prospectiva organizacional, con la finalidad de evaluar la correcta organización de la Fiscalía General a solicitud del Consejo de Fiscales;

IX. Proponer y coordinar los procedimientos de evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

X. Emitir opinión sobre los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la misma;

XI. Colaborar en la asesoría técnica de la planeación de proyectos y programas de infraestructura que impacten de manera significativa en el desarrollo y crecimiento de la Fiscalía General de Justicia en las regiones del Estado;

XII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas de la institución, los manuales de organización, procedimientos y políticas públicas de la Fiscalía General;

XIII. Implementar y mantener registro de los procesos, formatos, protocolos e instructivos inherentes a los procesos del Sistema de Gestión de Calidad;

XIV. Coordinar la elaboración, presentación y ejecución de proyectos de mejora continua y de desarrollo institucional en apego a los lineamientos aplicables;

XV. Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa en la Fiscalía General;

XVI. Participar en el Comité de Mejora Regulatoria Interna;

XVII. Implementar medidas para conocer la percepción ciudadana, sobre los servicios que otorga la Fiscalía General, así como dar seguimiento a las sugerencias o resultados, en coordinación con las unidades administrativas involucradas en los procesos;

XVIII. Coordinar la institucionalización de la perspectiva de género como un mecanismo para incorporar los mandatos de inclusión de género en las políticas y acciones de la Fiscalía General, en atención a la normatividad correspondiente;

XIX. Coordinar la operación del Sistema de Control Interno de la Fiscalía General, y

XX. Las demás que le encomiende el Director General de Administración, las que señalen las disposiciones normativas aplicables, y las que correspondan a las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que le estén adscritas.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, la Dirección de Planeación y Evaluación, contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas a ésta, conforme al Manual que al efecto se emita.

Artículo 96. A la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos y normativos a que se refiere el artículo 125, fracción III, de este Reglamento en materia de:

a) Administración de todo el proceso del recurso humano, desde su selección, adscripción, desarrollo, capacitación evaluación, promoción y movimientos del personal hasta su separación, salvo aquello que esté reservado a otras unidades administrativas de la Fiscalía General;

b) Contratación de personal bajo el régimen de honorarios;

c) Relaciones laborales de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad aplicable;

d) Administración de las remuneraciones, prestaciones y control del presupuesto asignado a servicios personales;

e) Sistemas que apoyen los procesos a cargo de la Dirección, y

f) Credencialización.

II. Revisar y mantener actualizado el tabulador de sueldos, que para tal efecto se emita;

III. Gestionar el registro y autorización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Fiscalía General;

IV. Elaborar el presupuesto por plazas, con base a la estructura orgánica de la Fiscalía General;

V. Programar el presupuesto de servicios personales, así como ejercer, controlar y registrar su aplicación considerando las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Gestionar la integración y elaboración de la nómina institucional, comprobantes y cheques de sueldo del personal de la Fiscalía General;

VII. Dirigir la operación del sistema de remuneraciones y prestaciones de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Coordinar la bolsa de trabajo de la Fiscalía General;

IX. Dirigir y supervisar los recursos humanos de la Fiscalía General;

X. Integrar y mantener actualizada la plantilla del personal de la Fiscalía General, en cuanto a altas, bajas y cambios de adscripción, así como la creación y supresión de plazas;

XI. Implementar programas de actualización de los expedientes de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, así como supervisar la actualización constante del Sistema de Recursos Humanos;

XII. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección, designación y separación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Fiscalía;

XIII. Llevar a cabo el trámite de altas, bajas, cambios de adscripción, comisiones, control de personal, nóminas, vacaciones, licencias y jubilaciones del personal de la Fiscalía General;

XIV. Expedir las credenciales institucionales, hoja de servicio, o constancias, así como las actas administrativas y mantener un registro actualizado de los mismos;

XV. Tramitar la adscripción administrativa del personal de la Fiscalía General;

XVI. Gestionar los trámites correspondientes en caso de incumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia, promoción y baja de las y los servidores públicos, en coordinación con la Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera y la Dirección de Vinculación y Enlace;

XVII. Realizar las gestiones que, con motivo de las altas, bajas, jubilaciones, pensiones, servicio médico, riesgo de trabajo y cualquier otra del personal adscrito a la Fiscalía General, deban llevarse a cabo;

XVIII. Gestionar las prestaciones económicas, servicio médico y derechos que por ley corresponda a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;

XIX. Coordinar y vigilar la ejecución de los programas de la Fiscalía General, respecto al servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de instituciones públicas y privadas a nivel medio superior y superior;

XX. Coordinar y supervisar los controles de asistencia, aplicando las medidas preventivas y correctivas correspondientes;

XXI. Coordinar y tramitar el otorgamiento de estímulos, reconocimiento y recompensas del personal de la Fiscalía General, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Gestionar oportunamente el pago de laudos o resoluciones emitidas por los tribunales competentes;

XXIII. Tramitar las sanciones al personal de la Fiscalía General, establecidas por resolución de la unidad administrativa correspondiente, haciendo la anotación respectiva en el expediente personal;

XXIV. Analizar y emitir el dictamen correspondiente respecto a las actas administrativas instrumentadas al personal de las unidades administrativas de la Fiscalía General que haya incurrido en faltas laborales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV. Participar en la operación del sistema de comunicación interna o institucional de la Fiscalía General, y

XXVI. Las demás que le encomiende el Director General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que le estén adscritas.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, la Dirección de Recursos Humanos, contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que estén adscritas a ésta, conforme al Manual que al efecto se emita.

Artículo 97. A la persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos y normativos a que se refiere el artículo 125, fracción III, de este Reglamento en materia de:

a) Adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, servicios y obra pública, y salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento confiera atribuciones a otra unidad administrativa;

b) Administración de los recursos materiales, en lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles y el manejo de almacenes a cargo de la Dirección General;

c) Programa de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General;

d) Levantamiento de inventario de bienes instrumentales y de consumo asignados, y

e) Procedimientos archivísticos y organización y conservación de archivos.

II. Integrar los programas anuales de la Fiscalía General, con base en los que formulen sus unidades administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y disposición final de bienes;

III. Integrar el padrón de proveedores de la Fiscalía General, así como su actualización;

IV. Planear, programar y ejecutar las acciones y actos vinculados a los procedimientos de contratación para la adquisición y/o arrendamiento de bienes y servicios, así como de obra pública que sean requeridos por las unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Autorizar y suscribir asistiendo al Director General de Administración y/o participar en la formalización de contratos y convenios que, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, deban ser formalizados para la adquisición, arrendamiento, suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales, servicios y obras públicas que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;

VI. Elaborar e intervenir en los contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en las que se afecte el patrimonio de la Fiscalía General;

VII. Resguardar y preservar los bienes asegurados, que estén a disposición de los Agentes del Ministerio Público, que le sean encomendados, manteniendo inventario de los mismos, así como aquellos sobre los que se haya decretado abandono;

VIII. Supervisar altas, bajas y cambios de bienes muebles, así como mantener actualizados los resguardos e inventarios correspondientes;

IX. Administrar el resguardo de los bienes inmuebles de la Fiscalía General;

X. Supervisar la actualización del registro de bienes inmuebles asignados a la Fiscalía General;

- XI. Administrar el archivo de actas de entrega-recepción de las y los servidores públicos de la Fiscalía General sujetos a dicha obligación;
- XII. Recibir y registrar la documentación y correspondencia, generada por las distintas unidades de la Fiscalía General, así como la recibida de otras dependencias e instituciones, otorgando el trámite inmediato que corresponda;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de registro y control del patrimonio de la Fiscalía General;
- XIV. Fungir como responsable inmobiliario y coordinador para la administración de los inmuebles a cargo de la Fiscalía General y como enlace institucional frente a las autoridades competentes;
- XV. Controlar, contratar, administrar y dar seguimiento al Programa de Aseguramiento Integral de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Fiscalía General;
- XVI. Elaborar y ejecutar las medidas administrativas para la distribución y aprovechamiento de los espacios físicos de la Fiscalía General;
- XVII. Coordinar el mantenimiento y remodelación de los inmuebles asignados a la Fiscalía General, así como planear y llevar a cabo las acciones necesarias en materia de infraestructura que requiera la Fiscalía;
- XVIII. Coordinar las funciones relativas al envío y recepción de documentación mediante servicio de mensajería, paquetería y servicio postal;
- XIX. Proponer, supervisar y controlar la depuración de la documentación inactiva de la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Proponer al superior jerárquico, el desarrollo o modificación de programas o sistemas tendientes a la automatización para el control del archivo institucional, conforme a la normatividad aplicable;
- XXI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el control y actualización de los archivos, bitácoras, inventarios y resguardos, con el objeto de salvaguardar los bienes a cargo de la Fiscalía General;
- XXII. Coordinar el suministro oportuno de servicios básicos vigilando el gasto, a través de las políticas de ahorro en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XXIII. Presidir, en suplencia del Director General de Administración los Comités en los que participe competencia de esta Dirección;
- XXIV. Representar a la Fiscalía General ante las autoridades estatales y federales en materia de archivos;
- XXV. Dictar las políticas y directrices para la generación, clasificación, administración, reproducción y resguardo documental, al amparo de las disposiciones normativas estatales y federales aplicables;
- XXVI. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones que en materia archivística deba de atender la Fiscalía General, todo ello de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- XXVII. Vigilar la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como determinar las bases para el resguardo de los archivos de concentración y de relevancia histórica, y
- XXVIII. Las demás que le encomiende el Director General de Administración, las que señalen las disposiciones normativas aplicables, y las que correspondan a las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que le estén adscritas.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento adscritas a ésta conforme al Manual que al efecto se emita.

Artículo 125...

I. a la II. ...

III. Proponer al superior jerárquico, la emisión de manuales, reglamentos, protocolos, **políticas, lineamientos, criterios, circulares, acuerdos, metodologías, guías y cualquier otro instrumento de naturaleza análoga en las materias de su competencia;**

IV. a la XX. ...

Artículo 200. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, se integrará por las personas Titulares de las unidades administrativas siguientes:

I. Vicefiscalía Ministerial, quien lo presidirá, con voz y voto;

II. Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, con voz y voto;

- III. Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos; con voz y voto;
- IV. Dirección General de Averiguaciones Previas, quien fungirá como Secretaría Técnica, con voz y voto;
- V. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con voz y voto;
- VI. Unidad Especializada en Combate al Secuestro, con voz y voto;
- VII. Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de la Secretaría General de Gobierno, con voz y voto;
- VIII. Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, con voz y voto; y
- IX. Dirección General de Administración, sólo con voz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas aplicables que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Fiscalía, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

ARTÍCULO CUARTO. La Dirección General de Administración deberá realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, debiendo efectuar los ajustes administrativos que se requieran con completa sujeción al presupuesto autorizado a la Fiscalía General.

ARTÍCULO QUINTO. Cuando en otro ordenamiento legal o administrativo se haga mención a las unidades administrativas diferentes a las mencionadas en este ordenamiento, se entenderá referida a las unidades administrativas señaladas en el presente Decreto conforme a las atribuciones que les correspondan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLAREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HECTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 10, 11 numeral 1 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la precitada ley orgánica.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal y se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

DÉCIMO. Que en fecha 25 de noviembre del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 141, el Decreto LXII-335 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de crear la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración del Estado, coordinada administrativamente por la Secretaría de Seguridad Pública y encargada de formar profesionistas en materia de seguridad, así como de diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación de los aspirantes e integrantes de las instituciones policiales del Estado, los cuales se fundamentarán en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMOPRIMERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones el Rector podrá proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la estructura orgánica de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 136, de fecha 11 de noviembre de 2020; el Órgano de Dirección Académica y Administrativa de la Universidad es el Rector, quien ejerce la representación legal de la entidad paraestatal denominada Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas con atribuciones para proponer al Gobernador del Estado, la Estructura Orgánica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, numeral 2, fracción XVIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, última reforma aplicada al Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de mayo del 2024.

DECIMOSEGUNDO. Que la estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas fue publicada mediante Acuerdo Gubernamental en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina, Número 101 de fecha 20 de agosto de 2020.

DECIMOTERCERO. Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal respecto de la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, realizado por parte de la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, en el mes de abril de 2024, se emitió el dictamen con número de control **E-USJT-SF-DG-CG-20222028-009-04-24**, en donde se autoriza la modificación a la estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.

DECIMOCUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMOQUINTO. Que la reorganización estratégica de la estructura administrativa genera una gestión más eficiente de los recursos humanos para una mejora significativa en la prestación de servicios educativos que se ofertan a la comunidad para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y promover el desarrollo integral del Estado, razón suficiente que hace necesario expedir la estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 101 de fecha 20 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Rectoría de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas
 - 1.0.1. Secretaría Particular
 - 1.1. Dirección Administrativa
 - 1.1.1. Departamento de Recursos Financieros y Presupuestos
 - 1.1.2. Departamento de Recursos Humanos
 - 1.1.3. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones
 - 1.2. Dirección Jurídica y de Transparencia
 - 1.3. Secretaría Técnica
 - 1.4. Dirección Académica
 - 1.4.1. Departamento de Servicios Escolares
 - 1.4.2. Departamento de Desarrollo Académico y Formación Docente
 - 1.4.3. Departamento de Investigación y Posgrado
 - 1.5. Dirección de Profesionalización
 - 1.5.1. Departamento de Control Disciplinario Interno
 - 1.5.2. Departamento de Operación y Gestión Documental
 - 1.6. Dirección de Vinculación y Extensión
 - 1.6.1. Departamento de Promoción y Difusión
 - 1.6.2. Departamento de Estadías y Prácticas Profesionales
 - 1.6.3. Departamento de Sistemas y Soporte Técnico
 - 1.7. Dirección de Planeación y Desarrollo
 - 1.7.1. Departamento de Evaluación Institucional

ARTÍCULO 2 y 3 ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.